



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	88001-4003-001-2021-00086-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Leobardo Celin Gómez Parra.
Demandado	David Pole Pusey, Herederos Determinados, Aromina Pole, Ernesto Pole, Salma Pole, Ularte Pole, Augusto Pole, Adolfo Pole, Sheryl Pole, Lindón Pole, Ricaurte Pole y las Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	0428-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2 del artículo 90 del C.G. de P., el extremo activo aportó escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, analizado el referido memorial a las luces de lo dispuesto en autor anterior, advierte el Despacho que no se corrigió en debida forma el libelo genitor, habida cuenta no se indicó si se inició o no proceso de sucesión del demandado, señor David Pole Pusey en los términos del artículo 87 del C. G. del P., ni se precisó quienes son los herederos del causante, comoquiera que en el libelo demandatorio se señaló a los señores Aromina Pole, Ernesto Pole, Salma Pole, Ularte Pole, Augusto Pole, Adolfo Pole, Sheryl Pole, Lindón Pole, Ricaurte Pole como herederos del titular del derecho real de dominio sobre el bien objeto de pretensiones, no obstante, en el escrito de subsanación se prescindió de los señores Ernesto Pole y Augusto Pole, quienes de conformidad con las piezas procesales aportadas como anexos de la demanda son hijos causante, sumado a que de los aludidos documentos se depende la existencia de otros herederos respecto de los cuales no se dirigió la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de Pertenencia promovida por el señor **LEOBARDO CELIN GÓMEZ PARRA**, contra los señores **DAVID POLE PUSEY, HEREDEROS DETERMINADOS, AROMINA POLE, ERNESTO POLE, SALMA POLE, ULARTE POLE, AUGUSTO POLE, ADOLFO POLE, SHERYL POLE, LINDÓN POLE, RICAURTE POLE** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores y líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

MPA

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73158ecfd79135666279ca61f400e5876b7f158af4819e8d774846e6c05b5bd

Documento generado en 27/05/2021 04:16:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**